



FRENTE



ooo E S T A T U T O S: ooo

Artículo 1º.- Denominación: La sociedad se denomina "NICOLAS ROSADO SUAREZ, S.L." \_\_\_\_\_

Artículo 2º.- Régimen legal: La sociedad se rige por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por la Ley 2/1.995 de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones legales aplicables. \_\_\_\_\_

Artículo 3º.- Objeto social: Constituye el objeto de la compañía el siguiente: \_\_\_\_\_

- Compraventa, importación, exportación, transformación, reparación, representación, consignación, depósito, distribución, transporte y en general la comercialización de toda clase de motos, automoviles, furgonetas, camiones y vehículos en general, nuevos y usados, compraventa al por mayor y menor de toda clase de repuestos y accesorios para automoviles de todo tipo. \_\_\_\_\_

- Explotar comercialmente, bien directamente o como concesionarios, representantes o agentes el \_\_\_\_\_

---

---

Alquiler de Vehículos de todas clases con o sin conductor. Para el mejor desenvolvimiento de los actos que constituye este objeto social podrá comprar y vender vehículos, adquirir bienes muebles e inmuebles, hacer instalaciones de todo orden para la reparación y mantenimiento de los vehículos, y contratar el personal necesario para llevar a cabo dicha actividad .

- La explotación de talleres de reparaciones de toda clase de vehículos, automoviles, turismos y motocicletas, autocares, camiones y otros vehículos de carga, incluso su carroceria, bicicletas, coches de inválidos, caravanas, autocaravanas, remolques y sus accesorios .

- Los servicios llamados de mantenimiento y conservación de los vehículos que se enumeran en el párrafo anterior .

- La venta al menor de recambios, lubricantes, accesorios y herramientas para los indicados ===== vehículos .

- La reparación de automoviles, chapa, pintura, mecánica; compra y venta de automoviles nuevos y usados y sus correspondientes repuestos .



SEPTEN




---

- Venta de neumáticos, alineado, contrapesado, autolavado de coches .

- La reparación de vehículos de todo tipo, incluido su lavado y engrase, y el arreglo de chapa y pintura .

- La compra y venta al por mayor y menor, importación y exportación de toda clase de neumáticos nuevos y usados, el cambio y recauchutado de los mismos .

- Servicio de Gruas .

- La compra y venta al por mayor y menor, importación y exportación de toda clase de Maquinaria necesarias para las obras públicas, tales como camiones, palas, amasadoras, picadoras y cualquier otra que sea necesaria para la realización de tales obras .

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en

---

---

Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos .

Artículo 4°.- Ejercicio social: Se iniciará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año .

Por excepción el primer ejercicio se iniciará el día de la escritura de constitución y finalizará el 31 de Diciembre del mismo año .

Artículo 5°.- Duración: Indefinida. La Sociedad da comienzo a sus operaciones el día de la escritura de constitución .

Artículo 6°.- Domicilio social: \_\_\_\_\_

Icod el Alto, Calle El Lance n° 29, Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife) .

Por acuerdo del Órgano de Administración Social podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido. De igual modo, podrán crearse, suprimirse o trasladarse las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en el territo-



VENTINOCS PESETAS



rio nacional como en el extranjero .

**Artículo 7°.- Capital social:** El capital se fija en UN MILLON DE PESETAS (1.000.000 Ptas.), dividido en DOSCIENTAS (200) PARTICIPACIONES sociales acumulables e indivisibles de CINCO MIL PESETAS (5.000 Ptas.) de valor nominal, cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO (1) al DOSCIENTOS (200), ambos inclusive .

**Artículo 8°.- Transmisión de las participaciones:** Se registrá por lo dispuesto en la sección 2ª del Capítulo IV de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada .

La sociedad llevará un Libro Registro de Socios en la forma y con los requisitos previstos en el artículo 27 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada .

**Artículo 9°.- Copropiedad de participaciones:** Los copropietarios deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales y del incumplimiento de las obligaciones para con la

---

---

Sociedad responderán todos en forma solidaria o indistinta .

Artículo 10°.- Usufructo, prenda y embargo de las participaciones sociales: Se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada .

Artículo 11°.- Organos de la sociedad: Lo son:-

A) La Junta General: Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por las mayorías previstas legalmente, en los asuntos propios de su competencia y todos, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a sus acuerdos .

Convocatoria: Las Juntas Generales, salvo lo que luego se dirá en cuanto a la Universal, deberán ser convocadas mediante carta remitida por conducto notarial a cada uno de los socios, en el domicilio que estos hubieren designado a tal fin y, en su defecto, el que resulte como propio de cada uno en el Libro Registro de Socios .

Entre la fecha en la que se remitan las cartas anteriormente referidas y la fecha fijada para la celebración de la Junta, deberá mediar, al menos, un



SABEN



plazo de veinte días hábiles, salvo para los casos de fusión y escisión en los que la antelación mínima será de treinta días hábiles .

La comunicación, expresará con la debida claridad, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación y cuantas otras menciones se exijan por Ley como obligatorias para cada caso .

En cuanto la Competencia de la Junta General, el Lugar de su celebración, Derechos de Asistencia y Representación, Mesa, Derecho de Información, Constancia en Acta de los acuerdos sociales y Régimen de Mayorías, serán los establecidos con carácter general por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada .

**Junta Universal:** La Junta General quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital

---

---

social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma .

La Junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.—

B) El Organo de Administración Social: La Administración de la sociedad se podrá confiar a un ADMINISTRADOR UNICO, a VARIOS ADMINISTRADORES que actúen SOLIDARIA o CONJUNTAMENTE, o a un CONSEJO DE ADMINISTRACION .

Cuando la administración se encomiende a un Consejo de Administración, el mismo se regirá por las siguientes normas: .

a) Número de miembros: No podrá ser inferior a tres ni superior a doce .

b) Cargos: Su elección corresponde al Consejo, que elegirá de entre sus miembros al Presidente y Secretario .

c) Régimen de funcionamiento: Se reunirá siempre que lo soliciten un número de Consejeros no inferior a dos o cuando lo acuerde el Presidente. En el primer caso el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días naturales conta-





EXCELSA



dos a partir de la fecha de recepción de la solici-  
 tud .

Quedará validamente constituido cuando concu-  
 rran, presentes y representados, la mitad más uno de  
 sus miembros y tratándose de número impar, la mitad  
 se determinará por exceso .

La representación habrá de conferirse por  
 escrito firmado .

Corresponde al Presidente abrir y dirigir el  
 debate. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por  
 mayoría de los asistentes a la reunión y, en caso de  
 empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.  
 No obstante lo anterior, la delegación permanente de  
 alguna facultad del Consejo de Administración y la  
 designación de los Administradores que hayan de  
 ocupar tales cargos requerirán para su validez el  
 voto favorable de las dos terceras partes de los  
 componentes del Consejo y no producirán efecto alguno  
 hasta su inscripción en el Registro Mercantil .

Las Actas del Consejo serán firmadas por todos

---

---

los consejeros asistentes que así lo deseen y en todo caso por el Presidente y el Secretario y se transcribirán en el correspondiente Libro de Actas .-----

Corresponde ejecutar los acuerdos del Consejo al Secretario o al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultad expresa para === ello .-----

El Consejo podrá designar entre sus miembros a uno o más **Consejeros Delegados** con las facultades que determine, sin que en ningún caso puedan ser objeto de delegación aquellas no permitidas por la vigente legislación .-----

**Artículo 12°.- Duración del cargo:** El Organo de Administración Social ejercerá su cargo por tiempo indefinido .-----

**Artículo 13°.- Retribución de los administradores:** El cargo de Administrador será gratuito .-----

**Artículo 14°.- Representación:** La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Organo de Administración Social en la forma prevista en la Ley .-----

El Organo de Administración Social, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del



S.A.E.C.A.



objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo, corresponden al Organo de Administración Social las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna: \_\_\_\_\_

**FACULTADES EJECUTIVAS:** Ejecutar los acuerdos sociales y exigir el cumplimiento de los mismos; certificar los acuerdos sociales, si con arreglo a la Ley vigente tienen facultad certificante suficiente; elevar a públicos dichos acuerdos en los supuestos y con las condiciones legales. \_\_\_\_\_

**FACULTADES REPRESENTATIVAS:** Representar a la Sociedad ante toda clase de Entidades Públicas y Privadas, y particulares; comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier Jurisdicción, y ante toda clase de Organismos Públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, \_\_\_\_\_

---

---

revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores a los que podrán conferir los oportunos Poderes .

**FACULTADES COMERCIALES:** Ejercer el comercio en nombre de la Sociedad, otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir generos, envíos y giros .

Dirigir la Organización Comercial de la Sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes .

**FACULTADES MERCANTILES Y BANCARIAS:** Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos .-

Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, Bancos, incluso el de España y demás Bancos, Institutos y Organismos ---- Oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan .

Librar, endosar, aceptar, avalar, intervenir, descontar, protestar, negociar, cobrar y pagar letras de cambio, comerciales o financieras, y demás documentos a la orden .



RENTAS




---

**FACULTADES DE ADMINISTRACION:** Administrar los bienes y derechos de la Sociedad, en el mas amplio sentido, pudiendo ceder el uso y disfrute de los mismos y extinguir relaciones jurídicas anteriores .-

Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de obra nueva o edificación y plantación; divisiones horizontales; deslindes, amojonamientos, modificaciones hipotecarias: agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones; concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute .-

Instar actas notariales de todas clases; hacer, aceptar, y contestar notificaciones y requerimientos, solicitar la práctica de asientos registrales .-

**FACULTADES DE DISPOSICION:** Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar, extinguir y cancelar toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas .-

Otorgar, formalizar, aceptar, cancelar y modifi-

---

---

car todo tipo de operaciones de arrendamientos financieros y leasings mobiliarios e inmobiliarios .—

Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título y, en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores .—

**FACULTADES DE APODERAMIENTO:** Dar poderes con amplias facultades o delegar todas o algunas de las que les corresponden como tales órganos de gobierno, modificar y revocar toda clase de apoderamientos .-

**FACULTADES DE FORMALIZACION:** Otorgar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos .—

**Artículo 15°.- Separación de los Administradores:** Los Administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el orden del día .—



EMISORA



**Artículo 16°.- Cuentas anuales:** El Organó de Administración Social está obligado a formular, en el plazo previsto por la Ley, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado .

Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la Junta, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. El expresado derecho habrá de mencionarse en la propia convocatoria .

De los beneficios líquidos detraídas las reservas legales y, en su caso, las voluntarias acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social .

**Artículo 17°.- Derecho de separación y derecho de exclusión de socios:** Se regirán en todo, por lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades de Respon-

---

---

sabilidad Limitada .

Artículo 18°.- Disolución y liquidación de la sociedad: La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la vigente Ley de Sociedades Limitadas.

Tomado el acuerdo de disolución se abrirá el período de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren los integrantes del Organo de Administración Social al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución .

Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios de la compañía, la Junta podrá acordar el retorno de la sociedad a la vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social.—

No podrá acordarse la reactivación de la sociedad en los supuestos de disolución de pleno derecho.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus respectivos créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su capital





507524



social .

Disposición Final: Arbitraje: Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos estatutos, en las relaciones entre la Sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales, siempre que lo permita la legalidad vigente, se someterán necesariamente al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral con competencia en el domicilio social, encomendando al mismo la designación de árbitros y la administración del arbitraje, de acuerdo con sus normas .

SEGUNDO.- SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO.- Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente suscritas y desembolsadas por los socios fundadores, mediante las aportaciones que a continuación se indican:

- DON NICOLAS ROSADO SUAREZ aporta en metálico NOVECIENTAS NOVENTA MIL PESETAS (990.000 Ptas.), adjudicándosele en pago CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) PARTICIPACIONES números UNO (1) al CIENTO NOVENTA Y

*Unidades en 7 participaciones  
a Nicolas Rosado.  
Es Realidad 6-11-2002  
A. R. R.*

OCHO (198) ambos inclusive .  
- Y DON MANUEL ROSADO SUAREZ aporta en metálico  
DIEZ MIL PESETAS (10.000 Ptas.), adjudicándosele en  
pago DOS PARTICIPACIONES números CIENTO NOVENTA Y  
NUEVE (199) y DOSCIENTOS (200) .

De conformidad con lo dispuesto en el artículo  
19 número 2 de la vigente Ley de Sociedades de  
Responsabilidad Limitada, me acreditan a mi, el Nota-  
rio, la realidad de las aportaciones dinerarias antes  
indicadas, mediante certificaciones de depósito de  
las correspondientes cantidades, en entidad de  
crédito que incorporo a esta escritura para su  
reproducción en copias y traslados .

TERCERO.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- De  
conformidad con lo establecido en los Estatutos  
Sociales, optan los comparecientes porque la sociedad  
sea regida y administrada por un ADMINISTRADOR  
UNICO. Los señores socios fundadores dando a este  
acto el carácter de Primera Junta General y Universal  
de la entidad, unánimemente, designan por tiempo  
indefinido para ocupar dicho cargo a DON NICOLAS  
ROSADO SUAREZ cuyas circunstancias personales constan  
reseñadas en la comparecencia .



25 PTA



El designado acepta el cargo, promete desempeñarlo con lealtad y diligencia; asegura no estar incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad legal para ejercerlo, especialmente las del artículo 58.3 de la vigente Ley de Sociedades Limitadas, y Ley 12/1995 de 11 de Mayo, declara que sus circunstancias personales son las que constan en la presente escritura y toma en este acto posesión del mismo .

**CUARTO.- COMIENZO DE ACTIVIDADES.-** La sociedad da comienzo a sus operaciones el día de hoy. En consecuencia, los socios fundadores, por unanimidad, acuerdan, facultar expresamente al órgano de administración designado, de tal manera: \_\_\_\_\_

a).- Que los actos y contratos celebrados con terceros, antes de la inscripción de la Sociedad y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la misma, por el mero hecho de su inscripción en el Registro Mercantil .

---

---

b).- Que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases .

QUINTO.- Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad a las personas incursoas en causa legal de prohibición o incompatibilidad y especialmente las determinadas en el artículo 58.3 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la Ley 12/95, de 11 de Mayo .

SEXTO.- INSCRIPCION PARCIAL Y PODER.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, según intervienen, solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el caso de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma .

En tal caso los otorgantes se confieren poder recíproco para que cualquiera de ellos pueda compare-



GRUPO



cer ante Notario al único y exclusivo objeto de formalizar cuantas escrituras de aclaración, rectificación o subsanación de la presente sean necesarias para la definitiva inscripción de la sociedad .—

**SEPTIMO.- EXENCION.-** Solicitan la exención establecida en el artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, sobre modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias .—

===== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: =====

Así lo dicen y otorgan, una vez hechas por mí las oportunas reservas y advertencias legales y fiscales, y especialmente la contemplada en los artículos 82 y 83 del Reglamento del Registro Mercantil, y 15 de la Ley 2/1995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada .—

Asimismo advierto expresamente a los otorgantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que sobrevinida a la sociedad el carácter de unipersonal sin hacer constar mediante inscripción en el Registro

\_\_\_\_\_  
Mercantil tal circunstancia, el socio único responde-  
rá personal, solidaria e ilimitadamnete de las deudas  
sociales contraídas durante el período de unipersona-  
lidad . \_\_\_\_\_

Leída por mí esta escritura a los otorgantes,  
quienes renunciaron al derecho que les advertí tenían  
a leerla por si mismos, se ratifican en su contenido,  
y la firman junto conmigo, el Notario, que del total  
contenido de este instrumento público, que queda  
extendido en doce folios de papel timbrado Notarial,  
serie 2A, números 2204673 y los once correlativos  
siguientes, el último de los cuales signo, firmo,  
rubrico y sello, DOY FE. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Siguen las firmas de los comparecientes.-----

Signado.-----

A. de la Fuente.-----

Rubricados.-----

Está el sello de la Notaría.-----

-----  
=====DOCUMENTOS UNIDOS=====

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_